

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202300408 00 (C202300408)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 16 de febrero de 2024, con escrito de subsanación aportado dentro del término otorgado para ello.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cuatro (4) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo y como la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** interpuesta a través de apoderado judicial, por **VICTOR JULIO GONZALEZ GOMEZ**, en contra de **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ** y **DEMÁS PERSONAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

3. CORRER traslado al extremo pasivo de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

4. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión.

6. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la litis en los términos del artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, se deberá **PUBLICAR** el listado el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como La República, El Espectador o El Tiempo, atendiendo las reglas señaladas en los incisos 4° y 5° *ibídem* y los numerales 6° y 7° del artículo 375 *ibídem*.

7. ORDENAR instalar una valla o un aviso, según corresponda, que contenga los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y proceder en los términos de la norma en cita.

8. ORDENAR que, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso, por Secretaría, proceda a **INCLUIR** aquél en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

9. INFORMAR de la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 C.G.P.). Oficiése.

10. RECONOCER personería al abogado Cristian Camilo López Cabra como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA

Notificado mediante estado 007
de 5 de marzo de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria

Firmado Por:

Claudia Marcela Leon Rairan

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3157652d6229ca5d189c7dd0c785ba4b066ebb3245281b0c4fd2cb9986e3216a

Documento generado en 04/03/2024 12:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>